INC 1115/2

"INCIDENTE MINISTERIO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA, Y CULTO DE SAN LUIS- COMUNICA DECRETOS Nº152 MGJYC 2019 Y Nº352 MGJYC-2019 ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS Y SIMULTANEAS- 21 DE ABRIL 2019 Y ELECCIONES GENERALES 16 DE JUNIO 2019.-II CUERPO"

San Luis, 25 de JUNIO de 2019

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº 16-TEP-2019

AUTOS Y VISTOS:

Presentación de JESUS OTONIEL PEREZ MIRANDA, IGNACIO CAMPOS, ARIEL BRAVERMAN y RICARDO ANIBAL ANTONIO ENDEIZA, en su carácter de apoderados de la Alianza Transitoria "SAN LUIS UNIDO" Y Federico Alberto trombotto EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A Diputado Provincial por el Departamento de San Martín (ESCEXT 11894849 en fecha 24/06/19) interpuesto en autos MINISTERIO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO JUSTIICA Y CULTO DE SAN LUIS-COMUNICA DECRETOS Nº 152 MGJyC-2019 y N° 352-2019-ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS Y SIMULTANEAS 21 DE ABRIL DE 2019 Y ELECCIONES GENERALES 16 DE JUNIO 2019-ELE 1115/19 (INC1115/1)

CONSIDERANDO:

I- Que se peticiona conforme ESCEXT 11894849 de fecha 24/06/19, y en los términos del art. 116 del CNE, atento la nulidad de la Mesa Nº 984, Departamento San Martín, Circuito 66, Sección 5, correspondiente a la Localidad de Las Lagunas (Guzmán) declarada por este TEP mediante Protocolo TEP -2019, Nº 6643/19, Acta Nº 32 del 19 de junio de 2019 se requiera al Poder Ejecutivo Provincial el llamado a elecciones complementarias en la referida mesa, para las categorías Diputado Provincial e Intendente Comisionado.

Solicitan así mismo que se dicte una medida cautelar por la cual se ordene o determine que inter se resuelva el presente o se sustancie toda la vía

recursiva local y federal que pudiera producirse o se proceda a la realización de las elecciones complementarias que peticionan, no podrá procederse a la proclamación de candidatos electos a la categoría diputado provincial ni intendente comisionado municipal de Las Lagunas.

Esgrimen que en la Mesa Nº 984 también se votó para la categoría "Gobernador y Vicegobernador de la Provincia", y respecto de tal categoría expresamente solicitan no se realicen elecciones complementarias, toda vez que, a la luz de los guarismos ya consolidados en el resto de la Provincia, una conjetural elección para esta categoría en la mesa en cuestión de manera alguna podría influir en el resultado final del comicio y produciría un retraso en la proclamación de los ciudadanos que el Pueblo de la Provincia ha elegido.

Empero enfatizan que es indispensable y urgente que se convoque a elecciones complementarias, toda vez que de no realizarse las mismas el cargo de "Intendente Comisionado" quedaría acéfalo y, respecto de la categoría "Diputado Provincial" es indispensable también hacerlo porque el resultado de tal mesa tiene decisiva importancia en la asignación de una banca de diputado provincial por el departamento San Martín.

Ampliando, fundamentan que en atención a que el total de electores empadronados en la referida mesa es de 299 electores y que aritméticamente –aplicando el sistema D'Hondt para asignar las bancas de diputados provinciales por el departamento San Martín- respecto de la asignación de la "tercera banca", conforme coeficientes que aplica tal sistema el candidato de su Alianza Electoral Transitoria (607 votos totales) escrutadas las 16 mesas restantes del departamento se encuentra a 47 votos de ingresar (el coeficiente con el que se esta asignando la tercera al Frente de Unidad Justicialista (1960 votos totales) es de 653,3 y, obteniendo esos 47 votos nuestro candidato supera tal coeficiente y es electo), por lo cual existen absolutas posibilidades matemáticas de variación en la distribución de dichos cargos en caso de llevarse a cabo las complementarias solicitadas. Por cuanto consideran que el presente supuesto tiene la entidad suficiente para modificar la asignación de una banca provincial en la categoría mencionada. (resaltado nos pertenece).

Se tienen por reproducidas las demás manifestaciones en honor a la

brevedad.

Que conferida Vista al Sr. Procurador General de la Provincia. IIdictamina en lo sustancial (...) Una vez declarada la nulidad y no existe otro camino que requerir al Superior Gobierno de la Provincia (Poder Ejecutivo) que se llame a elecciones complementarias tanto para Diputados Provinciales como Intendente Comisionado. Lo expresado hace al normal desenvolvimiento institucional y con ello se hace efectivo la tutela del Principio de Representatividad Popular, toda vez que los ciudadanos de la localidad de Las Lagunas podrán elegir a sus Diputados Provinciales e Intendente Comisionado. Conforme lo opinado precedentemente, considero que la medida cautelar solicitada se torna en abstracto. Por las razones expuestas opino que se debe requerir al Poder Ejecutivo Provincial para que llame a Elecciones Complementarias en la Mesa 984, Del Departamento San Martin, Circuito 66, Sección 5, correspondiente a la Localidad de Las Lagunas (Guzman) para la categoría de Diputados Provinciales e Intendente Comisionado (cfr. actuación digital 11909045 de fecha 24/06/2019).

Coincidiendo con el dictamen del Sr. procurador General de la Provincia, es ajustado a derecho la solicitud de los peticionantes orientado a requerir al Poder Ejecutivo Provincial llame a elecciones complementarias tanto para Diputados Provinciales como Intendente Comisionado en Departamento San Martin, Circuito 66, Sección 5, correspondiente a la Localidad de Las Lagunas (Guzman).

En relación a la medida cautelar peticionada se observa en lo sustancial que las minorías en las elecciones complementarias tienen posibilidades ciertas de alcanzar la cifra repartidora del cálculo del sistema D'Hont en relación a la "tercera banca" en la categoría de diputado provincial.

Ahora bien, no ha de olvidarse que la sociedad propende a la formación y reconocimiento de los partidos políticos, los cuales mediante una activa participación en los procesos eleccionarios compiten para conquistar el poder con el objetivo de realizar un programa en pos del bienestar general (Sabsay, C.N. Comentada, Ed. Hammurabi, pag. 135).

En su mérito y conforme a los guarismos (no dubitados y/u objetados) en el escrutinio definitivo; correspondiente a la primera y segunda banca de la

categoría de diputado provincial, se coligue que dichas bancas fueron obtenidas en razón de los votos alcanzados por el Frente Unidad Justicialista; donde los porcentajes obtenidos no reflejan otra cosa que la voluntad electoral mayoritaria puesta de manifiesto en los comicios de fecha 16 de junio de 2019.

En este sentido, el principio rector del derecho electoral es el respeto de la genuina expresión de la voluntad mayoritaria del electorado, que constituye la base misma de toda democracia (CNE Fallo 2895/01). Es un principio básico de derecho político y electoral, que debe garantizar la justicia electoral, el asegurar la expresión genuina de la voluntad del pueblo a través del cuerpo electoral. Postulado que reconoce su raíz en la soberanía del pueblo y en la forma republicana de gobierno que la justicia debe afirmar. (CNE Fallo 3321/04).

En efecto, la proclamación correspondiente a la tercera banca en la categoría de diputado provincial, deberá diferirse para el momento del escrutinio definitivo de las elecciones complementarias en Departamento San Martin, Circuito 66, Sección 5, correspondiente a la Localidad de Las Lagunas (Guzman)..

Por ello SE RESUELVE:

- 1) Requerir al Poder Ejecutivo Provincial el llamado a elecciones complementarias en la Mesa Nº 984, del Departamento San Martin, Circuito 66, Sección 5, correspondiente a la Localidad de Las Lagunas (Guzman) para la categoría de Diputados Provinciales e Intendente Comisionado. A sus efectos por Secretaría Líbrese Oficio.
- 2) El requerimiento precedente no obsta a la proclamación de candidatos en la categoría de Gobernador y Vicegobernador; como así tampoco respecto a la primera y segunda banca en la categoría de Diputado Provincial.
- 3) Difiérase la proclama de candidato correspondiente a la tercera banca en la categoría de Diputado Provincial y la de Intendente Comisionado, a las resultas del escrutinio definitivo de la elecciones complementarias que oportunamente se efectivicen

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, con habilitación de día y hora.

Se provee con habilitación de día y hora.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, en sistema de gestión informático por el Dr. CARLOS ALBERTO COBO-Presidente, Dra. Estela Inés Bustos- Vocal. Y Dr. Hugo Guillermo Saa Petrino (Subrogante) Tribunal Electoral Provincial no siendo necesaria la firma manuscrita. -Art. 9 Acuerdo Nº 61/2017.-